Bogotá D.C., miércoles, 25 de agosto de 2021 \*20214500884491\*

Al responder cite este Nro.

DADS 20214500884491

Señores

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Email: asriosp@minambiente.gov.co

**ASUNTO:** Comentarios al proyecto de Resolución: “*Por la cual se regula el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental – SIPGA, para el reporte por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, del informe integral de avance en la ejecución de su Plan de Acción Cuatrienal y se adoptan otras determinaciones”.*

Teniendo en consideración que el MADS publicó para comentarios en su página web el proyecto de Resolución del asunto, nos permitimos realizar los siguientes comentarios:

**Comentario General:**

Se sugiere que no se haga alusión al Plan de Acción Cuatrienal con la sigla: PAC; teniendo en consideración que el artículo 2.3.2.2 del Decreto 1068 de 20151 la utiliza para referirse al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, lo que puede causar confusiones en los

intérpretes.

R/Se acoge la propuesta.

**Frente a los considerandos:**

*“Que el numeral 12 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 prevé que es función del Ministerio establecer el Sistema de Información Ambiental, el cual de acuerdo con el artículo 2.2.8.6.5.1 del Decreto 1076 de 20152, estará integrado por (i) el Sistema de Información Ambiental para el Seguimiento a la Calidad y Estado de los Recursos Naturales y el Ambiente – SIA y (ii) el Sistema de Información para la Planeación y Gestión Ambiental – SIPGA.”*

**Comentario**: Se sugiere ajustar la redacción, teniendo en cuenta que si bien el numeral 12 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 20113 prevé que es una función del MADS establecer el Sistema de Información Ambiental; el artículo 2.2.8.6.5.1 del Decreto 1076 de 2015 se refiere al Sistema de Información Ambiental **para Colombia, SIAC,** y en el considerando sólo se hace referencia al Sistema de Información Ambiental.

R/ Se acoge la propuesta.

Frente a los artículos:

***“ARTÍCULO 5.- INFORMACION A REPORTAR.*** *El informe integral de avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal, previsto en el artículo 2.2.8.6.5.4. del Decreto 1076 de 2015, deberá indicar:*

***…PARAGRAFO 2.-*** *Los Acuerdos de aprobación y modificación del Plan de Acción Cuatrienal del respectivo periodo institucional, deberán ser reportados al SIPGA escaneados* ***y acompañados de una certificación del secretario del Consejo Directivo que indique que éstos corresponden a los originales de los mismos*”. (negrilla fuera de texto)**

**Comentario:** Se recomienda que se revise la pertinencia de que la frase: “*escaneados y acompañados de una certificación del secretario del Consejo Directivo que indique que éstos corresponden a los originales de los mismos*” transcrita con anterioridad, forme parte del parágrafo 2; teniendo en cuenta que el artículo 25 del Decreto Ley 19 de 20124, estableció que: “*Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento* ***(…)”***

***R/*** *Se revisa y se deja el artículo de la siguiente manera de acuerdo a la sugerencia, presentada por las CAR.*

“***ARTÍCULO 11.- CÁLCULO DEL IEDI.*** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará el cálculo del Índice de Evaluación del Desempeño Institucional – IEDI, con base en la información reportada al SIPGA por las Corporaciones, sobre el avance en la ejecución del Plan de Acción Cuatrienal, previsto en el artículo 2.2.8.6.5.4. del Decreto 1076 de 2015, y los indicadores adicionales a que hace referencia el artículo 9 de la presente resolución.*

***PARAGRAFO. –*** *Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la veracidad de la información cargada al SIPGA, será responsabilidad de cada Corporación”.*

**Comentario:** ¿Qué pasa si la información reportada no es clara, incluye algún error involuntario o el Ministerio desea verificarla? Como el artículo no establece ninguna oportunidad para hacer correcciones y tener un mejor cálculo del IEDI; se recomienda que se añada un parágrafo que prevea esta situación.

**Comentario:** En cuanto al último inciso del artículo, se sugiere que en este se establezca un periodo de tiempo expreso en el que el MADS elabore el informe, lo envíe a los Consejos Directivos de las Corporaciones y lo publique en la página WEB del Ministerio.

**R/** Se acoge la propuesta

***“ARTÍCULO 12.- RANGOS Y RESULTADOS DEL IEDI****. Los resultados del Índice de Evaluación del Desempeño Institucional - IEDI y sus indicadores se clasificarán de la siguiente manera:*

*a. Sobresaliente cuando el IEDI sea mayor a ochenta por ciento (80%);*

*b. Satisfactorio cuando el IEDI esté entre setenta por ciento (70%) y ochenta por ciento (80%);*

*c. Medio cuando el IEDI esté entre sesenta por ciento (60%) y setenta por ciento (70%);*

*d. Bajo cuando el IEDI esté entre cuarenta por ciento (40%) y sesenta por ciento (60%); y*

*e. Crítico cuando el IEDI sea menor a cuarenta por ciento (40%).*

*Una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible genere el cálculo del Índice de Evaluación del Desempeño Institucional – IEDI, elaborará un informe consolidado, el cual enviará a los Consejos Directivos de las Corporaciones con copia al Director y publicará en la página WEB del Ministerio”.*